



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“PROBLEMAS FISCALES,
IMPUESTO AL ACTIVO”
TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIA MACLOVIA BAUTISTA GONZALEZ

ASESOR: C. P. EDUARDO SOLARES UGALDE

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

"Impuesto al Activo"

que presenta la pasante: María Maclovía Bautista González

con número de cuenta: 0123545-7 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de agosto de 2000

MODULO

PROFESOR

FIRMA

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>177</u>	<u>Dr. Juan Antonio Montaraz Crespo</u>	
<u>177</u>	<u>Dr. Juan Antonio Montaraz Crespo</u>	
<u>177</u>	<u>Dr. Juan Antonio Montaraz Crespo</u>	

SIEMPRE AGRADECIENDO A DIOS POR BRINDARME LA
COMPAÑÍA, AMOR, COMPRESION Y PRESENCIA DE MI PAPA,
MI MAMA Y MIS HERMANOS QUE SON EL MOTIVO DE LOS
SUEÑOS QUE REALIZO

A MI TIO RAUL GONZALEZ QUE ES Y SERA SIEMPRE COMO UN
SEGUNDO PADRE AL QUE QUIERO, ADMIRO Y RESPETO.

A MI TIO CONRADO GONZALEZ QUE DESDE DONDE SE
ENCUENTRA SIEMPRE ESTARA SONRIENDO PARA MI PORQUE
NADIE ESTA SOLO

A MIS ABUELOS, TIOS, PRIMOS Y AMIGOS QUE ME HAN
ACOMPAÑADO EN TODO ESTE CAMINO

A JUAN GARCIA QUE A SIDO MAS QUE MI AMIGO, POR TODA SU
COMPRESION, TIEMPO Y CARIÑO, POR SER TAN ESPECIAL
PARA MI.

**A TODOS ELLOS CON TODO MI AMOR, PORQUE SON
TODO EN MI VIDA.**

I N D I C E

IMPUESTO AL ACTIVO

Objetivo

Introducción.....1

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.-Jerarquía de las leyes para efectos fiscales.....	1
2.- Obligaciones de los mexicanos, art. 31.....	4
3.- Principios Constitucionales.....	6
a) Principio de Legalidad.....	7
b) Principio de Equidad.....	10
c) Principio de Proporcionalidad.....	12

CAPITULO II

Fundamentos Legales para el establecimiento del Impuesto al Activo

Creación del Impuesto al Activo

1.- Definición del Impuesto.....	15
2.- Causas que originaron la creación del Impuesto al Activo.....	18
3.- Aplicación del Impuesto al Activo.....	20
4.- Efectos de la creación del Impuesto al Activo.....	22

CAPITULO III

El Impuesto al Activo

1.- Definición del Impuesto al Activo.....	29
2.- Sujetos exentos.....	37
3.- Elementos del Impuesto al Activo.....	41
a) Sujeto.....	41
b) Objeto.....	42
c) Tasa.....	55
d) Base.....	56
e) Fecha de Entero del Impuesto al Activo.....	58

CAPITULO IV

Determinación del Impuesto del ejercicio y del valor del activo.

1.- Procedimiento para calcular el valor del activo.....	61
a) Promedio de Activos Financieros.....	63
b) Promedio de Otros Activos Financieros.....	64
c) Promedio de Acciones.....	66
d) Promedio de Inventarios.....	68
e) Promedio de Terrenos.....	70
f) Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.....	72
2.- Inmuebles destinados parcialmente a actividad empresarial.....	77
3.- Activo Fijo con Deducción Inmediata.....	80
4.- Inventarios y Activos Fijos de Residentes en el extranjero.....	81
5.- Promedio de Deudas.....	89
6.- Activos a Considerar para Empresas del Sistema Financiero.....	91
7.- Pagos Provisionales.....	92

8.- Declaración Anual.....	97
9.- Fecha de Entero.....	99
10.-Opción para determinar el Impuesto al Activo con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior.....	99
4.- Casos en que no se causa el Impuesto al Activo.....	101
V.- Caso practico.....	106
Conclusiones.....	121
Bibliografía.....	122

P R E S E N T A C I O N

En el presente trabajo pretendo mostrar de una forma general y concreta el tema del Impuesto al Activo, considerando que es relevante como todas las leyes que rigen el sistema económico y financiero de nuestro país.

Conforme nos encaminamos al avance en todos los sentidos, resulta importante revisar y retomar algunos temas de los que hablan nuestras leyes, en particular de las tributarias, que son las que, considero yo en un muy particular punto de vista, son la base del desenvolvimiento con el mundo.

La Ley del Impuesto al Activo es una ley que no tiene mucho tiempo de haber sido puesta en marcha en nuestro país y sin embargo a sufrido una serie de modificaciones que valen la pena comentar, y así lo haré conforme valla avanzando en el desarrollo de este trabajo, dejando en claro que esto es en una forma general.

Es necesario recalcar que la Ley del Impuesto al Activo como todas las leyes van relacionadas entre sí, y es por eso que mencionare artículos que sustentan entre comillas lo dispuesto en la primera. Así mismo es importante entender lo que nos dicen las leyes y llevar en el mejor de los términos la ejecución de tales, ya que resulta muy problemático llevar en pleitos legales la falta de ejecución, aunque estas en muchas ocasiones no son tan explícitas como quisiéramos.

Los elementos que dan origen a la ley del IA son tan importantes como los efectos que han causado en todos los contribuyentes, así que daré una breve explicación al principio para poder comprender aun más el surgimiento y la vigencia que tiene hasta el momento

OBJETIVO

El presente trabajo tiene por objeto mostrar de manera general y concreta el origen y aplicación del Impuesto al Activo, así como una recopilación general sobre algunos conceptos, para lograr entender de una forma más sencilla todo lo que implica el Impuesto al Activo.

INTRODUCCION

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que percibían en la Edad Media y que en cierta forma han subsistido hasta nuestros días claros, con sus respectivas modificaciones propias de los avances tecnológicos, económicos, sociales y culturales a los cuales nos hemos tenido que adaptar.

Si bien hemos hablado de avances, es necesario recalcar que cuando algo crece tiene repercusiones con el medio que lo

rodea y la vida de la sociedad así como la del Estado ha ido cambiando, la de este último a tenido más responsabilidades y por tanto se ha visto en la necesidad de cubrir más gastos, esta necesidad ha dado lugar a una acción cada vez mas fuerte y enérgica por parte del Estado para obtener de los particulares, o bien recurriendo a otros procedimientos, el dinero o los bienes que necesita, pero esta acción estatal ha dado lugar a la aparición de fenómenos de carácter económico que requieren de un estudio más profundo.

El aumento en las cuotas de un impuesto ya establecido o un nuevo gravamen, puede y tiene varias repercusiones en las personas que habitan este país, y como uno de tantos ejemplos es el Impuesto al Activo que desde su creación a sido considerado como un impuesto sin fundamentos y sin equidad, que es lo que tanto persigue el Estado al dar a conocer esta o cualquier disposición.

El hecho de que los sujetos pasivos (los que se encuentran en la obligación de pagar una contribución cuando se encuentra bajo el supuesto legal que marca la ley) no estén de acuerdo con el establecimiento de este impuesto, no quiere decir que va a ser aceptado sin antes exponer

completamente los elementos por los cuales es considerado incorrecto. Lo anterior quiere decir que en el desenvolvimiento de este trabajo daré a conocer algunos motivos por los cuales el establecimiento de este impuesto es y ha sido un tema de controversia.

1.- JERARQUIA DE LAS LEYES

En el sistema legal de nuestro país existe una jerarquía de leyes en las cuales se va a fundamentar los actos que realizan todos los individuos, no solo en el aspecto fiscal sino en todas las formas en que se relacionan.

Como hemos podido observar durante el transcurso del tiempo se han ido creando artículos que en cada una de las leyes, tratados, códigos y demás documentos que se encargan de regular las acciones, obligaciones y derechos de las personas, ya sean físicas o morales, han tratado de simplificar la interpretación de las mismas, pero a su vez han establecido de forma clara cual es la importancia de cada una de ellas y en un momento dado se han dado a la tarea de mostrar el orden que debemos seguir en su aplicación.

En el siguiente esquema veremos de forma general la distribución y jerarquía de las leyes en nuestro país.

JERARQUIA PARA EFECTOS FISCALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados Internacionales

Ley de Ingresos de la Federación

Leyes Fiscales

Derecho común de Aplicación Supletoria

Código Civil

Código de Comercio

Ley Federal del Trabajo

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley General de Títulos y Créditos Institucionales

Ahora bien después de haber dejado clara la distribución general de las leyes, entraremos a la jerarquía de las leyes que en el aspecto fiscal hemos de manejar conforme nos vayamos introduciendo al supuesto jurídico que marca la ley.

LEYES FISCALES

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento
- Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y su Reglamento
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Cuando nos encontramos bajo el supuesto jurídico que marca la ley es necesario que cuando nos aplicamos los artículos de la ley respectiva y no quede claro alguno de los aspectos, entonces consultemos su respectivo reglamento, que no es más que un complemento para establecer con mayor claridad lo que se pretende decir en la ley principal de la que emana las disposiciones en las cuales debemos conducirnos.

Resulta de importancia establecer que lo indicado en los reglamentos jamás pretenderá contradecir a la ley que la

sustenta, y que en el caso de que aun teniendo el reglamento no encontramos alguna disposición en particular que nos permita ejecutar acciones correspondientes a lo que en determinado momento estamos llevando a cabo, debemos buscar una ley supletoria, jurisprudencia o tesis que nos permita cumplir con nuestras obligaciones y en su momento poder requerir nuestros derechos.

OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

ART. 31 CONSTITUCIONAL

Son Obligaciones de los Mexicanos

Fracción IV .- Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La ley es clara en cuanto a que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir de una forma directa o indirecta al pago de nuestras contribuciones, que serán utilizadas para

solventar los gastos que deben cubrirse para satisfacer las necesidades sociales generales.

Así como nos establece la ley que debemos cumplir, no solo es el hecho de pagar, sino implica también hacerlo en tiempo y forma, pues de no realizarlo estamos expuestos a pagar multas por el incumplimiento de nuestras obligaciones.

En lo que debe ponerse cuidado no es tanto en la recaudación de las contribuciones, sino en la distribución y manejo de los mismos, porque allí es donde reside el problema de la insuficiencia de estos, porque si bien es cierto que día con día crece la población y sus necesidades, también crecen las contribuciones que no reflejan la eficiencia de su manejo, porque existe una carencia notable en los servicios públicos, como por ejemplo: el alumbrado público, la pavimentación, la ampliación de carreteras y mantenimiento de las mismas; solo por mencionar algunos ejemplos, que en este trabajo no serán tratados a fondo por no ser tema del mismo; y que sin embargo considero importante mencionar.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Como referencia principal tenemos lo manifestado en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde establece que la “obligación de los mexicanos es contribuir para el gasto público de la Federación, como del Distrito Federal o Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En el art. 74 Constitucional dice:

IV Establece que es facultad exclusiva de la cámara de diputados examinar discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben hacer llegar a la cámara de diputados la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación.

En el art. 133 Constitucional dice:

Las leyes del congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en la Constituciones o Leyes de los Estados.

Así hemos sustentado de forma general la legalidad del establecimiento de contribuciones y que con ello el manejo de estos para obtener el mayor beneficio al realizar su aplicación en el gasto público.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Este principio nos dice que las contribuciones sólo pueden establecerse a través de una ley formal y material que además respete las garantías individuales establecidas en la propia constitución política. Así sólo la Ley que se haya expedido para establecer la contribución podrá modificarla o suprimirla, en el contenido de dicha ley deberán estar

presentes y bien delimitados los elementos que permitan la determinación de la contribución y la cuantía con el fin de que las autoridades que se encuentran en posición y facultad de establecer contribuciones, no actúen al libre albedrío, y con ello establezcan contribuciones gravosa y arbitrarias.

Además de que las relaciones tributarias, tienen el carácter de obligaciones en cuanto que para su nacimiento resulta necesaria la conjunción del presupuesto abstractamente definido en la ley y el hecho fenomérico que encuadra dentro de dicha hipótesis o presupuesto.

Tratándose de las relaciones de carácter formal, debe hacerse una distinción, pues existen algunas que tienen su origen directamente en la ley, como la de inscribirse en los registros de contribuyentes o la de presentar declaraciones, mientras que existen otras relaciones que requieren de un acto administrativo concreto para que nazcan en relación con un determinado sujeto. Es el caso de proporcionar determinados informes o de soportar una visita domiciliaria o una inspección.

En cuanto a este principio de legalidad la Suprema Corte dice:

“ la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no sólo significa que el acto creador del impuesto debe emanar de aquél poder que, conforme a la Constitución del Estado está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres especiales

esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, esté consignado de manera expresa en la ley, de

tal modo que no quede margen para arbitrariedad de impuestos imprevisibles o a título particular, si no que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado...” (1)

PRINCIPIO DE EQUIDAD

En el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal establece que al contribuir a los gastos públicos los obligados deben hacerlo “de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En la ejecutoria, Aurelio Maldonado, y posteriormente al formarse la jurisprudencia Numero 11 de la Recopilación de 1965, se estableció claramente que la equidad de los impuestos constituyen una garantía individual, aun cuando el precepto se encuentre localizado fuera del capítulo respectivo de Constitución. (2)

Las leyes impositivas establecidas deben tratar de manera igual a los que se encuentran en la misma situación, que tratándose de contribuciones, la situación a la que nos referimos es que tengan una misma capacidad económica en todos los sentidos así como contributiva.

Sobre este principio la Suprema Corte de Justicia, ha dicho que el principio en mención cumple con el contenido, en

cuanto a que efectivamente se aplica en forma general a todos los que encuentran en la misma situación tributaria.

(1) Principios de derecho tributario

Luis Delgadillo Gutiérrez

Editorial PAC, S.A. DE C.V.

Pág. 55

(2) Ejecutoria

Aurelio Maldonado, SJF

Tomo XVII, pág. 1013 y

Apéndice al SJF, 1965, primera parte,

Pleno, tesis 11, p. 42

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Igual que el principio anterior este, tiene su fundamento en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política, donde como ya hemos visto hace mención de estos dos principios.

Los antecedentes de esta garantía se han hecho remontar hasta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, que en su numeral 13 dispone que para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común, que debe ser igualmente repartida entre los ciudadanos en razón de sus facultades.

En México Independiente aparece por primera vez en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de 10 de Enero de 1822, que dispuso que todos los habitantes del imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estafo.

La SCJN ha establecido jurisprudencia (la núm. 541 de la Recopilación de 1955), que se mantiene a la fecha, en los siguientes términos:

“De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tre requisitos fundamentales: primero, que sea proporcional, segundo, que sea equitativo, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución, ya que ésta no concedió una facultad omnímoda para establecer las exacciones que, a juicio del Estado, fueren convenientes, sino una facultad limitada por esos tres requisitos.

CAPITULO II

DEFINICION DEL IMPUESTO

Eheberg define el impuesto en los siguientes términos:

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación.

Definiciones Doctrinales

La obligación de dar o de hacer, coactivamente impuesta, por mandato de una ley o de un acto expresamente autorizado por ésta a favor de un ente público, teniendo por objeto una suma de dinero o un valor sellado y no constituyendo la sanción de un acto ilícito, salvo que la sanción consista en la extensión a un tercero de una obligación tributaria.

La prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público tiene el derecho de exigir en virtud de su potestad de imperio originaria o derivada, en los casos, en la medida y en el modo establecido por la ley con el fin de conseguir una entrada.

Definiciones Legislativas

El CFF (art. 2º) expresa que “impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones, II, III Y IV de este artículo (que son las aportaciones de seguridad social y los derechos). La definición tiene carácter de residual, en tanto comprende todas las especies de contribuciones que no sean derechos, ni aportaciones de seguridad social ni contribución de mejoras.

Ahora bien, veremos lo que es el Impuesto al Activo, no sin antes dejar en claro lo que significa Activo.

ACTIVO:

Es el conjunto de bienes y derechos propiedad del contribuyente.

También se define como conjunto de bienes tangibles, que no es otra cosa que los objetos físicos y derechos que se caracterizan por ser intangibles, que posee una persona en propiedad que tiene un valor en dinero.

IMPUESTO AL ACTIVO:

Definiciones

Es un gravamen o carga establecida sobre el conjunto de bienes susceptibles de ser valorados en dinero, es decir un impuesto que recae sobre el patrimonio de las personas ya sean físicas o morales.

Es la contribución de tipo federal que grava la tenencia de activos disminuidos por algunos pasivos.

CAUSAS QUE ORIGINARON LA CREACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

En la administración de José López Portillo, se suscitaron malos manejos administrativos financieros que no dejaron mas que una crisis económica que vería reflejada sus consecuencias en el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, donde México se vio envuelto en inflaciones y dcudas que solo lograban que el país incurriera en un tiempo de desempleo, que iba creando inseguridad en la población.

Entre otras consecuencias, las que son consideradas con mayor peso son las siguientes :

- La deuda externa fluctuaba entre los \$ 120,000.00 millones de dólares.
- La inflación mantenía tasas anuales del 60%
- El déficit financiero del gobierno se encontraba en el 16% del producto interno bruto del país, una de las tasas más altas en los últimos 16 años.

Con todo lo anterior el Ingreso del Estado se veía afectado gravemente pues los contribuyentes dejaban de pagar impuestos, ya sea porque decidían evadirlos o porque se declaraban en ceros para no realizar ningún pago al respecto de las contribuciones que debían pagar.

Como remedio a todo lo que se estaba presentando y para aumentar los ingresos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, intensificó su actividad fiscalizadora, y por ello el Ejecutivo Federal envió en 1988 una iniciativa de Ley a la Cámara de Diputados, que contenía el proyecto de Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas.

Lo anterior surgió después de que el Estado y sus órganos fiscalizadores se dieran cuenta de que muchos contribuyentes en su mayoría personal morales con operaciones mercantiles, reinvertían sus utilidades en bienes tangibles como lo son: los terrenos, maquinaria, mobiliario de oficina, equipo de computó, equipo de transporte, etc., los cuales tienen derecho a deducir en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Dadas las circunstancias de la baja percepción de ingresos por parte del Estado y por el mal manejo administrativo que habían colocado a México y todo su sistema financiero en un estado de alerta, donde la prioridad era allegarse de recursos que permitieran satisfacer las necesidades generales públicas, era necesario hechar a andar la nueva propuesta de Ley , la llamada Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas.

El 31 de Diciembre de 1988, se publico en el Diario Oficial de la Federación en el artículo décimo, el nuevo instrumento de recaudación, mismo que entró en vigor el 1 de Enero de 1989.

Con el establecimiento de esta nueva contribución la Ley de Ingresos de la Federación previo obtener ingresos por el establecimiento del Impuesto al Activo en el año de 1989, la cantidad de \$ 1 billón 498,340.00 millones de pesos que representan un 2.45 % de la recaudación total esperada por

la vía de impuestos por el Erario Federal y 6.12 % del Impuesto Sobre la Renta esperado en 1989.

De esta forma es como se pretendió atacar y disminuir el número de contribuyentes que declaraban en cero y que por tanto mermaban el ingreso del Estado.

Con la aplicación de dicho impuesto se esperaba disminuir en una gran cantidad aquel 70 % de contribuyentes que presentaban sin pago el Impuesto Sobre la Renta, y que fue una de las razones por las que el Impuesto al Activo surge como un impuesto complementario del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que el Impuesto al Activo podría acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que se hubiera pagado en el mismo ejercicio.

EFFECTOS DE LA CREACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Cuando se comenzó con la aplicación del impuesto surgieron inconformidades, con respecto a que no respetaba los principios sobre los cuales se suponía estaba fundamentada, esto es en el sentido de que se debe tratar igual a los iguales, lo cual no se veía porque la tasa era fija y no todos los contribuyentes contaban con la misma situación económica y por tanto mermaba más a unos con respecto a los demás.

Lo que se discutía era que sería muy importante el contemplar una tasa progresiva, que se fuera elevando conforme el contribuyente tiene más capacidad económica, y por tanto muchos más activos.

Todo esto causó que pequeños contribuyentes además de quedar afectados por la crisis, la inflación, etc. Debían contemplar el pago del 2 % sobre sus activos, que lo único que lograba era que cerraran y en muchos casos perdieran su patrimonio al verse imposibilitados en cubrir dichas deudas.

Es por ello que en el sexenio de Miguel de la Madrid hubo un número considerable de empresas que cerraban.

Como ejemplo de todas las incorformidades que surgieron se tuvo que crear jurisprudencias y en muchos casos se tuvo que ir a juicio para exponer por parte de los contribuyentes sus situaciones reales que el órgano Federal y en su momento la autoridad recaudadora no tomaron en cuenta.

“ACTIVO. EL ARTICULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL, ES INCONSTITUCIONAL POR REBASAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL. *El artículo 15-A del Reglamento de la Ley del impuesto relativo, va más allá de lo dispuesto por el artículo 5º-A de la Ley del Impuesto al Activo, pues establece una condición más para aplicar la opción prevista en ese artículo 5º-A de la referida ley, consistente en que el monto del impuesto del penúltimo ejercicio inmediato anterior, que va a ser actualizado, se determine como si no se hubiera ejercido esta opción, cuando conforme a la ley del Impuesto al Activo, la actualización se refiere al impuesto que*

efectivamente correspondió conforme a la opción adoptada. Por tanto, la norma impugnada rebasa a la ley que reglamenta, al introducir una condición para poder aplicar la opción del artículo 5º-A, no prevista en este precepto, lo que lleva a modificar la ley, con transgresión de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89, fracción I, de la Carta Magna". (3)

“ FUNDAMENTACION INDEBIDA EN LA NEGATIVA DE EXENCION EN EL IMPUESTO.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 6º de la ley del impuesto al activo, no se pagará el impuesto por periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación, salvo cuando este dure más de dos años, por lo que si el contribuyente solicitó la exención al considerar que se encontraba en período preoperativo, no es válido que la autoridad la haya negado, fundamentándose en el artículo 16 del reglamento de dicha ley, la cual se refiere a que se entiende por ejercicio de inicio de actividades, lo cual legalmente es distinto del periodo preoperativo, ya que la ley es clara en cuanto a que la exención corresponde tanto a uno

como a otro, por lo que no es dable confundir con el objeto de negar” (4)

(3) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación
Primera Quincena de Junio de 1997, pág. 112.

(4) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación
Febrero de 1995, página 41

Esta Ley causó malestar entre los contribuyentes por considerarla inconstitucional, sobre todo porque sin causa justificada se eximió del pago del impuesto a las empresas que componen el sistema financiero, a las sociedades de inversión a las sociedades cooperativas, a los contribuyentes menores y a los contribuyentes de bases especiales de tributación; al grado que algunos de ellos promovieron juicios de amparo ante la justicia federal.

Otro hecho importante de señalar, es el que argumentó el ejecutivo en su iniciativa de Ley, en el sentido de que el impuesto de ninguna forma implicaría una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto, se obtienen básicamente de la determinación que tienen que hacer para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo. Situación que realmente no se da, ya que para calcular la base gravable del impuesto al activo se deben de considerar otros elementos que no se obtienen del impuesto sobre la renta.

El Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas se publicó en el Diario Oficial de la Federación del

30 de Marzo de 1989, con la finalidad de aclarar los puntos imprecisos de la Ley y la de proporcionar los elementos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones, sin embargo, no fue suficiente, lo cual provocó que las autoridades fiscales a través de la Resolución Miscelánea para 1989 siguieran durante dicho año emitiendo criterios y hasta disposiciones que modificaban sustancialmente el contenido de la Ley creándole al contribuyente una inseguridad jurídica.

CAPITULO III

DEFINICION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Definiciones del Impuesto al Activo

Es una contribución sobre el conjunto de bienes susceptibles de ser valorados en dinero, es decir un impuesto que recae sobre el patrimonio de las personas físicas o morales.

Es un impuesto al capital de las empresas, es decir al patrimonio con el que cuenta para desarrollar sus actividades.

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL I.A.

SUJETOS DEL IMPUESTO

De conformidad con el artículo 1º. De la Ley.

“Artículo 1º. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento

permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto..

Así, tenemos que las personas obligadas al pago de este impuesto son las siguientes :

- Las personas físicas residentes en México que realicen actividades empresariales.
- Las personas morales residentes en México.
- Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país.

- Las residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes de este impuesto, o que mantengan inventarios en el país para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- Las personas físicas o morales residentes en México que otorguen al uso o goce temporal de bienes a contribuyentes de este impuesto.

PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN MEXICO QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Las personas físicas residentes en México son contribuyentes del IA por el activo que tengan afecto a la actividad empresarial, cualquiera que sea su ubicación, es decir, no importa que por cualquier razón mantengan activos fuera del territorio nacional, de todas manera están obligados al pago del impuesto por la totalidad de los activos mencionados.

El artículo 9º del CFF indica que las personas físicas son residentes en México, cuando hayan establecido su casa habitación en el país, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese país, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del estado del cual son residentes.

Ahora bien, para fundamentar lo que se refiere a la actividad empresarial nos hubicamos en el artículo 3º.

“Artículo 3º. Para los efectos del impuesto son actividades empresariales de las personas físicas, las previstas en el Capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta” -

“Artículo 16. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- Las Comerciales
- Las Industriales
- Las Agrícolas
- Las Ganadera

- Las Silvícolas
- Las de Pesca

PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN MEXICO QUE OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Si una persona física otorga el uso goce temporal de bienes muebles se considera que realiza actividades empresariales, ya que es un acto de comercio, por lo tanto, dicha persona física será contribuyente del IA por la realización de las mencionadas actividades.

Formas de Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes.

- Arrendamiento
- Subarrendamiento
- Comodato
- Usufructo

PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO

Según lo establece el artículo 1º. De la LIA, las personas morales residentes en México por ese simple hecho, están obligadas al pago del impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación; sin embargo, en su oportunidad se señalarán los casos en que dichas personas no serán contribuyentes del impuesto

De acuerdo con el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, son personas morales las siguientes:

- La nación, los estados y los municipios
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.
- Las sociedades civiles o mercantiles
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- Las sociedades cooperativas y mutualistas.

- Las asociaciones distintas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito.

PERSONAS FISICAS O MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA EN EL PAIS.

Según se desprende del artículo 1º. De la LIA, las personas físicas o morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, pagarán el impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Tratándose de personas morales residentes en el extranjero que tengan una base fija en el país, pagarán el IA por el activo atribuible a dicha base fija.

De acuerdo con el artículo 14 de la LIA, se entiende por establecimiento permanente lo que la LISR define o considera como tal, en el segundo párrafo del art. 2º. De la referida.

Al respecto el artículo 2º. De la LISR señala que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de

negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales, a manera enunciativa mas no limitativa se entiende como establecimiento permanente, las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las cantera o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

Y por base fija se considera cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional, un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país que no sean de las mencionadas en el artículo 3º. De la LISR.

SUJETOS EXENTOS

Para efectos de esta Ley se consideran personas morales no contribuyentes las siguientes : (Titulo III de la LISR)

- 1.- Sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro.
- 2.- Sociedades de renta fija y comunes.
- 3.- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- 4.- Asociaciones patronales.
- 5.- Cámaras de comercio e industria
- 6.- Agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y los organismos que las reúnen.
- 7.- Colegios profesionales y organismos que los agrupen
- 8.- Asociaciones civiles
- 9.- Sociedades de responsabilidad limitada de interés que administren distritos de riesgo.
- 10.- Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas.
- 11.- Sociedades o Asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos con fines no lucrativos que se dediquen a los

fines específicos que marca el artículo 70, fracción VI de la LISR.

11.- Sociedades cooperativas de consumo y organismos que agrupen a esta y a las de productores.

12.- Sociedades mutualistas que no operen con terceros y que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros de naturaleza análoga.

13.- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

14.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones

15.- Las Instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, siempre y cuando el número de socios no exceda de quinientos o sus activos totales no excedan de \$2,005,497.00 y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral.

16.- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación.

- 17.- Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 18.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- 19.- Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 70-C de esta Ley.
- 20.- Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- 21.- Las sociedades o asociaciones civiles que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, así como aquellas actividades de investigación de la flor ay fauna silvestre y acuática que lleven a cabo físicamente las citadas sociedades o asociaciones, dentro de las áreas señaladas anteriormente, siempre que se cumpla con las reglas de carácter general que al efecto establezca la dependencia citada. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70 B de esta Ley, para

ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma

22.- Las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción o conservación de especies en protección o en peligro de extinción y/o a la conservación de su hábitat, y cumplan las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70 B de esta Ley y con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

SUJETO

RESIDENTES EN MEXICO

-Las personas físicas que realicen actividades empresariales
Cualquiera que sea la ubicación del activo

-Las personas morales
Cualquiera que sea la ubicación del activo.

Se incluyen empresas que componen el sistema financiero
Solo por los activos no sujetos a intermediación.

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

-Personas físicas con base fija en el país
Solo por el activo atribuible a dicho establecimiento

-Personas morales con base fija en el país

Solo por el activo atribuible a dicho establecimiento

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

-Personas físicas

Por el inventario que mantengan en territorio nacional

-Personas morales

Por el inventario que mantengan en territorio nacional

-Las personas distintas de las anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otros contribuyente sujetos del impuesto.

Unicamente por los bienes otorgados para uso o goce temporal.

OBJETO

El objeto del impuesto, como su nombre lo dice es precisamente el activo que posee la persona física o moral, el cual será necesario para realizar sus actividades o fines.

En forma general el objeto del impuesto son los siguientes:

1.- ACTIVOS FINANCIEROS

La LIA no define el concepto de activos financieros, tampoco lo hace la LISR, pero debemos entender que se trata de activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se trate.

De acuerdo con el artículo 4º de la LIA. :

I.

Derogada.

II.

Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija, se considerarán activos financieros.

III.

Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV.

Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

- Inversiones en Títulos de Crédito

Las inversiones que los contribuyentes tengan en título de crédito, excepto las acciones emitidas por personas morales residentes en México, formarán parte de los activos financieros.

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

- Acciones de Sociedades en Instrumentos de Deuda

Las acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que tenga el contribuyente, se considerarán activos financieros. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Sociedades de inversión, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda operarán exclusivamente con instrumentos de deuda y la utilidad o pérdida neta, se asignará diariamente entre los accionistas.

Las acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda diariamente cambian de valor, dicho valor es el que se tomará para determinar el saldo promedio diario mensual.

- Aportaciones a Concesionarios de Carreteras

Los contribuyentes concesionarios de carretera, para efectos de determinar el IA del ejercicio no considerarán como activo las aportaciones que para llevar a cabo la construcción de carreteras, reciban de la federación, entidades federativas o municipios.

- Inversiones en Acciones

Jurídicamente las acciones son títulos de crédito, sin embargo, la fracción II del artículo 4º. De la LIA, expresamente las exceptúa de ser consideradas como activos financieros, salvo los tipos de acciones ya mencionados.

Para efectos del IA, son acciones las que el artículo 5º. De la LISR considera como tales, según los establece el artículo 14 de la LIA.

Los títulos de crédito que se consideran acciones son los siguientes:

- Las acciones, propiamente dichas.
- Los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito.
- Las partes sociales
- Las participaciones en asociaciones civiles.
- Los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

- **Depósitos en Bancos**

- El artículo 13 del RIA señala, que se consideran activos financieros los depósitos en Instituciones del sistema financiero.

Las cuentas en bancos se deben considerar como activos financieros y su promedio mensual se determinará con base en los saldos diarios contables.

- **Depósitos en Cuentas Maestras y Fideicomisos de inversiones.**

De acuerdo con el artículo 13 del RIA, también se considerarán activos financieros las inversiones en instituciones de crédito, siendo algunas de ellas a través de cuentas maestras y fideicomisos de inversión, que tienen la característica de crear un fondo de inversión destinado a ser invertido en los instrumentos y porcentajes autorizados por el Banco de México.

- Cuentas por Cobrar

Las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo, los cuales se reflejan al valor pactado originalmente.

Dichas cuentas son consideradas activos financieros y normalmente son contratadas con personas distintas a las que componen el sistema financiero, por lo que el promedio mensual se determinará con la suma del saldo al inicio y al final del mes dividida entre 2; sin embargo, es factible que el contribuyente del IA sea proveedor de bienes o servicios de empresas que componen el sistema financiero, en cuyo caso el promedio mensual se calculará sobre la base de saldos diarios.

- Cuentas por Cobrar de Enajenaciones a Plazo.

Desde el punto de vista de la LISR, cuando se opta por acumular el ingreso hasta que efectivamente sea cobrado, en el caso de enajenaciones a plazo, no existen cuentas por cobrar para efectos de dicha Ley; sin embargo, realmente se

tiene un derecho exigible originado por tales ventas, consecuentemente existen cuentas por cobrar que deberán ser consideradas como activos financieros desde la fecha de la enajenación

- Cuentas por Cobrar de Sociedades o Asociaciones Civiles

El último párrafo de la fracción I del artículo 16 de la LISR señala, que tratándose de ingresos por prestación de servicios personales independientes, que obtengan las sociedades o asociaciones civiles serán acumulables hasta la fecha en que se cobre el precio o la contraprestación pactada. Sin embargo, lo anterior sólo es aplicable con respecto al ISR, por lo que para efectos del IA deberán considerarse como cuentas por cobrar desde el momento en que la contraprestación es exigible de acuerdo al contrato respectivo.

- Cuentas por Cobrar de los Contribuyentes del Régimen Simplificado.

Los contribuyentes que pagan el ISR conforme al régimen simplificado no tienen ingresos en crédito, es decir, los acumulan hasta el momento en que efectivamente sean cobrados. Sin embargo, para efectos del impuesto al activo se tendrán cuentas por cobrar al momento que se derive un derecho exigible originado por ventas o prestación de servicios.

- Documento por Cobrar

Los documentos por cobrar, entre otros, como pagarés, letras de cambio, etc., son activos financieros y proceden los mismos comentarios hechos para las cuentas por cobrar.

- Documentos Descontados

Los documentos descontados, sí deben considerarse como activos financieros, ya que el descuento de documentos consiste en entregarlos únicamente como una garantía a cambio de un préstamo que origina una deuda con la empresa que descontó el documento, si ésta es del sistema financiero dicha deuda no podrá disminuirse del valor del activo en el ejercicio.

- Créditos incobrables

El segundo párrafo del artículo 13 del RIA, hace referencia a que cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, deduzcan en un ejercicio el importe de un crédito incobrable para efectos del ISR, cumpliendo con los requisitos de la facción XVII del artículo 24 de la LISR y con el artículo 25 de su Reglamento, podrán deducir del valor del activo del ejercicio en que esto ocurra, el valor promedio de dicho crédito incobrable.

- Cuentas por Cobrar de Contribuyentes que Celebren Contratos de Obra Inmueble.

Como una opción para los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, el artículo 4º del RIA establece que se consideren las cuentas y documentos por cobrar, a partir de la fecha en que sean acumulables en los términos de la LISR.

En otro orden de ideas, técnicamente desde el punto de vista contable existe una cuenta por cobrar por el contrato celebrado desde la fecha en que se firme y por el valor total

del mismo. Sin embargo. Para efectos fiscales, se irá considerando como cuenta por cobrar, la parte que se vaya acumulando para efectos del ISR en los términos del artículo 16 A de la Ley en cuestión, desde la fecha en que se acumuló el ingreso y hasta que se efectúe su cobro.

- Intereses Devengados a Favor No Cobrados.

Los intereses devengados a favor del mes o de meses anteriores provenientes de cuentas o documentos por cobrar, que no hayan sido cobrados, a su vez generan una cuenta por cobrar por ese concepto, teniendo que determinarse el promedio mensual, sumando el saldo al inicio y al final del mes, y dividiendo el resultado entre 2.

Por lo que respecta a los intereses devengados a favor de depósitos o inversiones en instituciones que componen el sistema financiero, se tendrá que determinar el interés devengado diario para determinar el promedio mensual de los mismos.

2.- Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos

Concepto de Activo Fijo, Gastos y Cargos Diferidos

De acuerdo con el artículo 42 de la LISR.

“Artículo 42 Para los efectos de esta Ley se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación.

Activo Fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un

periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Cargos diferidos son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en períodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. “

Las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, a pesar de ser inversiones, no formarán parte de la base del IA, ya que la fracción II del artículo 2º de la LIA sólo contempla a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

La fracción I del artículo 46 de la LISR precisa, que se considerarán inversiones, las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones, siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. Obviamente, en ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

III.- Inventarios

Son aquellas mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que tenga en su poder el contribuyente y que serán utilizados para realizar sus actividades y los cuales son el motivo principal del giro del ente, puesto que con ellos dará marcha a sus actividades primordiales.

TASA

Esta se refiere al porcentaje aplicable a la base de determinación del impuesto que es de 1.8 % .

BASE

La base del impuesto es el valor de los activos en el ejercicio, el cual se calcula sumando los promedios de los activos, al resultado se le resta el valor promedio de las deudas contratadas con personas morales residentes en México o extranjeras con base fija en territorio nacional, que no sean deudas negociables o contratadas con el sistema financiero o su intermediación.

También se considera base la consignada en el artículo 5º A de la propia Ley. Que se refiere a la determinación del Impuesto tomando como base el que correspondió o hubiera correspondido al 4º ejercicio anterior, actualizado.

De acuerdo con el artículo 2º de la LIA, el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8 %; sin embargo, realmente la base del impuesto no será precisamente el valor del activo en el ejercicio.

El artículo 5º. De la referida Ley, establece que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el

ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

El artículo 5º. Precisa, que podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión, el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente del IA. Es decir, las deudas que tenga el contribuyente y hayan sido negociadas, se podrán considerar desde que se contrataron hasta que se le notifique al contribuyente, o hasta que se paguen, siempre que en este último caso no haya existido notificación por parte de la empresa de factoraje financiero o inclusive por cualquier otra persona no contribuyente del IA. Al respecto el artículo 32-C del CFF, señala que las empresas de factoraje financiero estarán obligadas, en todos los casos a notificar al deudor dentro de un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que operó la cesión de derechos de crédito operado en virtud de un contrato de factoraje financiero, excepto en el

caso de factoraje con mandato de cobranza o factoraje con cobranza delegada, asimismo, estarán obligados a recibir la notificación, los deudores de los derechos cedidos a empresas de factoraje financiero. De acuerdo con los artículos 84 E y 84F del CFF, se considera una infracción el no efectuar la notificación de la cesión de créditos operada en virtud de un contrato de factoraje financiero, o el negarse a recibir dicha notificación, siendo en ambos casos aplicable una multa del 1.8 % del valor del crédito concedido.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 14 del RIA también se podrán deducir las deudas contratadas con personas morales no empresas, siempre que sean contribuyentes del impuesto

FECHA DE ENTERO

Se enterará de acuerdo con el artículo 7º de la LIA, en el que se establece que las personas físicas y morales enteraran el impuesto los días 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto, cuando correspondan pagos mensuales.

Por lo que se refiere a los contribuyentes, que tengan que enterar el impuesto sobre la renta en forma trimestral, enterarán también en ese plazo el impuesto al activo.

Por lo que se refiere al entero anual de impuesto se establece la misma fecha de entero del impuesto Sobre la Renta. Es decir dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio y dentro del período comprendido entre el mes de Febrero y el mes de abril.

Para personas físicas regularmente es el mes de abril y para personas morales el mes de marzo, de siguiente ejercicio al que corresponda el impuesto.

También se consideran las fechas marcadas en el artículo 119-L de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO IV

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO Y DEL VALOR DEL ACTIVO

PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL VALOR DEL ACTIVO

“Artículo 2 LIA, El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8 %

Cabe mencionar que en el año de 1995, el artículo 2º primer párrafo de la Ley se reforma y la tasa del impuesto pasa del 2 % a ser del 1.8 %. Esta reforma se publicó el 28 de Diciembre de 1994, para ser aplicada a partir del 1º de enero de 1995.

Pese a las fuertes presiones de la iniciativa privada no se deroga este impuesto únicamente se disminuye la tasa en un 10%, es decir baja del 2% al 1.8%.

El valor de los activos se calculará sumando los promedios de los siguientes activos:

Suma de valor promedio de los activos

Activos financieros

a) Contratados con el sistema financiero

b) No contratados con el sistema financiero

c) Acciones

- Terrenos
- Inventarios
- Activos fijos y cargos diferidos incluyendo no deducibles y los adquiridos en el ejercicio.

Ejemplo:

Promedio de activos financieros	10,000.00
Más:	
Promedio de activos fijos, carg. y gtos. Difer.	60,000.00
Más:	
Promedio de terrenos	20,000.00
Más:	
Promedio de inventarios	<u>30,000.00</u>
Valor del activo en el ejercicio	120,000.00
Menos:	
Promedio de algunas deudas	5,000.00
Menos:	

15 veces el SMG elevado al año	<u>83,000.00</u>
Base gravable	31,396.75
Por:	
Tasa de impuesto	<u>1.8%</u>
IMPUESTO DEL EJERCICIO	<u>565.14</u>

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

ACTIVOS FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 2º fracción I segundo párrafo de la Ley del I.A. dice que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la ley del impuesto sobre la renta.

Artículo 7-B LISR

El saldo promedio mensual de los créditos... contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividido entre el número de días que comprende dicho mes.

- a) Promedio mensual de activos
Financieros contratados con
El sistema financiero

Suma de los saldos diarios del mes

No. De días del mes

PROMEDIO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

Artículo 2º fracción I segundo párrafo. El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo que se tenga al inicio y final del mes.

- b) Promedio mensual

Otros activos financieros

$$\frac{\text{Saldo inicial del mes} + \text{Saldo final del mes}}{2}$$

De acuerdo con el artículo 4º fracción IV segundo párrafo, deben considerarse los activos financieros en moneda extranjera, que se valuaran al tipo de cambio del 1er día del mes. Cuando no sea aplicable el tipo de cambio controlado, se usará el tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicie operaciones el mercado de las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Si se trata de activos financieros contratados con el sistema financiero, se utilizará para determinar el valor promedio mensual, la mecánica y a mencionada y el resultado se multiplica por el tipo de cambio.

Promedio mensual:

$$\text{Suma de saldos diario} * \text{tipo de cambio}$$

No. De días del mes

Tratándose de los demás activos financieros el procedimiento es:

Saldo de inicio del mes + Saldo de final de mes * T. C.

2

PROMEDIO DE ACCIONES:

Tratándose de acciones el promedio se determinará considerando el costo comprobado de adquisición de cada acción actualizado.

Promedio anual de acciones:

Costo comprobado de * FAC INPC del último mes de la 1ª
Adquisición mitad del ejercicio por el que
Se determina el I.A.
INPC del mes de adquisición

Si no existe movimiento en los saldos de acciones, se puede considerar para la determinación del impuesto este promedio anual, sin embargo, si existe variación en los saldos por enajenación o cualquier otra causa el saldo mensual se calculará igual que los activos financieros no contratados con el sistema financiero esto es:

$$\frac{\text{Costo comprobado de adquisición actualizado Al inicio del mes} + \text{Costo comprobado de adquisición actualizado al final del mes}}{2}$$

De acuerdo con el artículo 2º fracción I de la Ley del I.A. para obtener el valor promedio de activos (obtenidos como ya se indico) financieros se sumaran los promedios mensuales de los activos correspondientes a cada mes del ejercicio y se dividirá entre el Número de meses del mismo ejercicio, esto es :

Valor Promedio de los activos financieros:

Suma de los promedios mensuales de los activos financieros

12

No se consideran activos financieros:

- Efectivo en caja
- Pagos provisionales
- Saldos a favor de contribuciones

PROMEDIO DE INVENTARIOS

Artículo 2º fracción IV L.I.A.

“Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos”

Los inventarios están constituidos de la siguiente forma:

- Materia Prima
- Producción en Proceso
- Artículos terminados
- Mercancías en tránsito
- Mercancías en el extranjero

Valor promedio anual de inventarios

Saldo al inicio del mes + Saldo al final del mes

2

En el caso de que los inventarios no estuviesen valuados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, estos se deberán actualizar conforme a las opciones establecidas en el artículo 3º fracción I y II.

- 1.- Al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

2.- Valor de reposición. Este será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integren el inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

VALOR PROMEDIO DE TERRENOS

Artículo 2º fracción III

“El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el que se termina el impuesto.

Monto original actualizado:

Monto original * FAC INPC del último mes de la 1ª mitad
De la inversión del ejercicio en que se determina IA
INPC del mes de adquisición

Valor promedio del Terreno:

Monto original actualizado * 12

No de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el año

El monto original de la inversión tanto en terrenos como en otros activos fijos de conformidad con el artículo 41 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; incluirán todos los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación, excepto I.V.A., así como las erogaciones o gastos por derechos, fletes, transporte, acarreo, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisión sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

En el caso de terrenos el monto original de la inversión sería el costo del terreno más el impuesto sobre adquisición de inmuebles, gastos notariales o de escrituración, etc.

Es menester mencionar lo consignado en el artículo 3º de la L.I.A., segundo párrafo que establece lo siguiente: no se llevará a cabo la actualización, de los bienes que se

adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Artículo 2º fracción II

Tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculara el promedio de cada bien, actualizando de conformidad con el artículo 3º de la L.I.A., su saldo pendiente de deducir en el I.S.R., al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquéllos no deducibles para efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio determinada conforme a los artículos 41 a 47 de la L.I.S.R.

En el caso del primer y último ejercicio en el que el bien se utilice, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por los meses en los que el bien se

haya utilizado en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

Bienes adquiridos dentro del ejercicio por el que se determina el impuesto o último ejercicio de utilización:

Monto original de la inversión actualizado:

		INPC del último mes de la 1ª
		mitad del ejercicio en que se
Monto original de	* FAC	<u>determina el I.A.</u>
La inversión		INPC del mes de adquisición

Valor promedio mensual del bien :

Monto original	50% de la	<u>Valor promedio del bien</u>	
De la inversión -	deducción	=	12
Actualizada	actualizada		

Valor promedio del bien en el ejercicio:

Valor promedio mensual * No. De meses de utilización del
Bien en el ejercicio

Para determinar el 50% de deducción actualizada se multiplica el monto original de la inversión por el % de depreciación correspondiente.

Monto original * % de depreciación = depreciación anual
De la inversión histórica

Depreciación histórica = Depreciación histórica mensual
Meses del ejercicio

Depreciación histórica mensual

*

meses de utilización del bien

Depreciación del periodo

*

FAC

(INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio por el que se
determina el I.A.)

(INPC del mes de adquisición)

=

Depreciación actualizada

Depreciación actualizada - 50% de deducción de
inversiones

2

Las inversiones podrán empezar a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización del bien o desde el ejercicio siguiente.

Bienes adquiridos en ejercicios anteriores a aquel por el que se determina el impuesto:

Saldo por deducir actualizado:

Saldo por deducir

INPC del último mes de la 1ª

Para I.S.R.al inicio * FAC mitad del ejercicio por el que se
Del ejercicio determina el I.A.
INPC del mes de adquisición del
bien.

Valor promedio del bien.

Saldo por deducir actualizado - 50% de deducción inversio-
nes actualizadas

El saldo pendiente de deducir se obtiene de la siguiente
manera:

Depreciación anual = Monto original * % de depreciación
histórica de la inversión

Depreciación

histórica = Depreciación * No. meses de utilización
acumulada anual histórica del bien desde su
adquisición

Saldo pendiente de = Monto original de - Depreciación
Deducir la inversión histórica
acumulada

INMUEBLES DESTINADOS PARCIALMENTE A ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Artículo 7 R.L.I.A.

Cuando un inmueble se utilice parcialmente en la realización de actividades empresariales se determinará en forma proporcional el monto original de la inversión del terreno y el saldo por deducir de la construcción base del impuesto, a que se refiere el artículo 2º fracciones II y III.

La proporción del inmueble que se destina a las actividades empresariales, se calculará dividiendo la suma de los metros cuadrados de construcción que tenga el local donde se realicen dichas actividades y de los metros cuadrados de terreno sin constricciones dedicados a las mismas actividades, entre la suma del total de metros cuadrados de construcción que tenga el inmueble con el total de metros cuadrados de terreno sin construcciones.

Lo anterior es así:

$$\begin{array}{r} \text{Suma de M2 de construcción destinados a actividad} \\ \text{empresarial} \\ + \\ \text{Suma de M2 de terreno destinados a actividad empresarial} \\ \hline \text{M2 de inmueble destinados a actividad empresarial} \\ \\ \\ \text{M2 de totales de construcción del inmueble} \\ + \\ \text{M2 de totales de terreno del inmueble} \\ \hline \text{M2 totales del inmueble} \end{array}$$

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Proporción del inmueble destinado a actividad empresarial.

M2 de inmueble destinados a actividad empresarial

M2 totales del inmueble

Monto original de la inversión para efectos del I.A.:

Proporción del inmueble de la Destinado a actividad Empresarial	*	Total de Monto original inversión en terreno
--	---	---

Saldo por deducir para efectos de I.A.:

Proporción del inmueble Destinado a actividad Empresarial	*	Total de saldo por deducir de la construcción
---	---	--

ACTIVO FIJO CON DEDUCCION INMEDIATA

Artículo 2º fracción II último párrafo:

“Se considerará como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por la deducción inmediata, en cuyo caso se aplicaran los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículo 43, 44 y 45 de la ley del impuesto sobre la renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.”

Depreciación = Monto original * % de depreciación
Anual de inversiones correspondiente

Depreciación = Depreciación * No. De meses de utiliza-
Acumulable anual ción del bien desde su
Adquisición

Saldo pendiente = Monto original - Depreciación
De deducir que de la inversión acumulada
Hubiera correspondido

Saldo pendiente * FAC INPC del último mes de la 1ª
De deducir que mitad del ejercicio por el que
Hubiera corres- se determina el I.A.
pondido INPC del mes de adquisición
del bien

INVENTARIOS Y ACTIVOS FIJOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Artículo 2º fracción IV tercer párrafo

“Los residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1º, que mantengan en territorio

nacional activos de los comprendidos en las fracciones II y IV de este artículo por un período menor a un año, calcularán el impuesto correspondiente a los bienes comprendidos en la fracción II considerando el resultado de dividir el valor que se consigne en el pedimento a que se refiere la legislación aduanera disminuido con la mitad de la deducción por inversiones que le hubiera correspondido por el período que permanecieron en territorio nacional, de haber sido contribuyentes del impuesto sobre la renta, entre 365 multiplicado por el número de días que permanecieron en territorio nacional.”

Activos Fijos:

Valor consignado en el pedimento

-

50% de deducción que le hubiera correspondido por el período que permanecieron en el país.

(entre)

días del año 365

valor previo

Base gravable antes de disminuir deudas:

Valor previo * días que permaneció en el país

INVENTARIOS

Para calcular el valor de los activos señalados en la fracción IV de este artículo los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán el valor consignado a la entrada al país de dichos activos, adicionado del valor consignado cuando se retomen al extranjero y dividiendo el resultado entre dos. Este último resultado se dividirá entre 365 y el cociente se multiplicará por el número de días que permanecieron en territorio nacional. Los valores a que se refiere este párrafo serán los consignados en los pedimentos a que se refiere la legislación aduanera.

$$\begin{aligned} & \text{Inventarios a valor consignado a su entrada al país} \\ & \quad + \\ & \underline{\text{Inventarios a valor consignado a su retorno al extranjero}} \\ & \text{Valor previo} \\ & \quad (\text{entre}) \\ & \quad 365 \\ & \text{Importe} \end{aligned}$$

Base gravable antes de disminuir deudas:

Importe * días que permaneció en el país

Artículo 8º tercer párrafo L.IA.

Contra este impuesto podrán acreditarse las retenciones que se hubiesen efectuado en el mismo período por Impuesto Sobre la Renta.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que mantengan activos en territorio nacional por un período menor a un año, no presentaran pagos provisionales, únicamente deberán

presentar declaración en el siguiente mes a aquel en que los activos retornen al extranjero.

INMUEBLES OTORGADOS PARA USO O GOCE TEMPORAL

Artículo 2º Bis fracción I L.I.A.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, que se utilicen por otros contribuyentes del impuesto, para determinar el monto original de los mismos procederán en la siguiente forma:

Se determinará por separado el valor del terreno y de las construcciones, considerando el valor declarado de la escritura notarial, en avalúo a fecha de adquisición o considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales a la fecha de adquisición en caso de que no puedan determinarse las proporciones señaladas se procederá en la siguiente forma.

Se considerará que el 80% del monto original de la inversión corresponde a construcciones y el 20% a terreno.

Cuando no se pueda determinar el monto original de la inversión de un inmueble se considerará el que resulte conforme a los siguiente:

1.- Tratándose de construcciones, ampliaciones o mejoras del inmueble, se tomará el valor contenido en el aviso de terminación de obra, si este aviso no se tiene o no consigna valor se considerará el 80% del valor del avalúo que se practique al terminar la construcción, mejoras o ampliaciones.

2.- Para los bienes adquiridos en rifas o sorteos, se tomará el monto que haya servido para efecto del I.S.R. o el consignado en avalúo a la fecha de adquisición.

3.- D los bienes obtenidos por herencia, legado o donación, se considerará el monto original de inversión que el bien haya tenido para el autor de la sucesión o para el donante, respectivamente. Si este no se pudiera determinar, se tomará como tal el 80% del valor del avalúo practicado al bien de que se trate en el momento de la adjudicación o donación.

Para obtener el valor promedio del bien por separado se procederá en la misma forma que para terrenos y activos fijos para las construcciones.

TERRENOS

Resulta conveniente tener avalúo para poder separar el valor del terreno del de las construcciones.

Monto original de inversión actualizado:

Monto original de inversión en terreno	* FAC	INPC del último mes de la 1ª mitad del eje. <u>Que se determina</u> INPC del mes de adquisición
--	-------	---

Valor promedio Terreno:

Monto original actualizado * 12

No. De meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el año

CONSTRUCCIONES

Saldo por deducir

○

Monto original de la inversión en construcciones al inicio del
ejercicio

*

FAC

FAC = INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio por el

Que se determina el I.A.

INPC del mes de adquisición del bien.

Valor promedio del bien:

Saldo por deducir actualizado – 50% de deducción de
Inversiones actualizadas

En caso de que el contribuyente hubiese practicado avalúo para determinar el monto original de la inversión, podrá deducir el costo de dicho avalúo de los pagos provisionales del impuesto correspondiente al ejercicio en que se realizó el avalúo.

PROMEDIO DE DEUDAS

Artículo 5º L.I.A.

“Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique e al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje

financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero con su intermediación”

El valor promedio de las deudas se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final de cada mes y dividiendo el resultado entre 2.

Valor promedio mensual:

Saldo al inicio del mes + saldo al final del mes

2

Valor promedio anual:

Suma de los promedios mensuales

12

ACTIVOS A CONSIDERAR PARA EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Apartir del mes de mayo de 1996, se integran como sujetos del impuesto al activo las empresas que conforman el sistema financiero, quienes para determinar el valor de su activo no sujeto a su intermediación se apegará a lo que marca el artículo 5º B de la L.I.A.

Las empresas que componen el sistema financiero considerarán como activo no afecto a su intermediación financiera:

- Activos fijos
- Terrenos
- Gastos y cargos diferidos

Estos no deben respaldar obligaciones con terceros, resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación financiera de conformidad con la legislación aplicable. No se incluirán los activos que por disposición legal no puedan conservar en propiedad. Estos contribuyentes sólo podrán deducir del valor del activo, las deudas contratadas para la adquisición de los activos mencionados, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 5º de la L.I.A.

PAGOS PROVISIONALES

El cumplimiento de la obligación por medio de pagos provisionales se sustenta en el Artículo 7º.

Pago provisional correspondiente:

Impuesto al Activo del ejercicio anterior actualizado
mensual

*

No. De meses hasta el que corresponda el pago
Pago provisional correspondiente.

Las personas físicas con actividad agrícola o ganadera no presentarán pagos provisionales.

PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

De acuerdo con el artículo 7º de la LIA, las personas morales y físicas efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardas el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Sin embargo, si el día 17 es inhábil, en los términos del artículo 13 del CFF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Pagos Provisionales del I.A. y del ISR

Se podrán efectuar los pagos provisionales del I.A. y del ISR, que resulten en los términos de los artículos 12 de la LISR y 7º de la LIA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7º A de la LIA, el cual consiste en lo siguiente:

- 1.- Se comparará el pago provisional del I.A. determinado conforme al artículo 7º de la LIA, con el pago provisional del ISR calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la LISR, sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en meses anteriores del mismo ejercicio.
- 2.- El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los

pagos provisionales efectuados con anterioridad conforme a este procedimiento.

“Artículo 7-A, Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los artículo 12 de la Ley del impuesto Sobre la Renta y 7 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

Comparación del pago provisional de IA con el del ISR

I.- Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor

II.- El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales afectuados con anterioridad en los términos de este artículo.

DECLARACION ANUAL

Artículo 2º L.IA.

El impuesto se determinará conforme a este capítulo quedando en la siguiente forma:

Suma de los siguientes activos:

- Valor Promedio Anual de activos financieros
(Suma de promedios mensuales)

- Valor Promedio de terrenos
- Valor Promedio de Inventarios
- Valor Promedio de otros activos fijos y cargos diferidos

Valor del Activo

(-)

Valor Promedio de deudas no contratadas con el sistema financiero y no negociables.

(-)

15 veces del SMG elevado al año (para personas físicas)

Base Gravable

• tasa del 1.8%

Impuesto anual

(-)

I.S.R. del ejercicio

Impuesto del ejercicio

(-)

Acreditamiento Adicional

I.A. a pagar

FECHA DE ENTERO

El impuesto se enterará dentro de los siguientes tres meses al cierre del ejercicio, es decir enero a marzo para personas morales y febrero a abril para personas físicas; cuando el contribuyente presente pagos provisionales trimestrales de impuesto sobre la renta, también presentará los pagos provisionales para efectos de este impuesto en la misma forma.

OPCION PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO CON BASE EN EL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

Artículo 5º A

El contribuyente podrá determinar el impuesto del ejercicio, considerando el impuesto al activo que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligado al pago del impuesto sin la reducción por la deducción inmediata.

El impuesto se calculará de la siguiente manera:

Primero se determinará el impuesto al activo que hubiera correspondido al cuarto ejercicio, conforme a este capítulo, posteriormente se actualiza quedando así :

I.A. que hubiera correspondido en el 4º ejercicio anterior

*

F A C

INPC del último mes de la primera mitad
del ejercicio por el que se determina el impuesto.

INPC del último mes de la primera mitad del 4º
Ejercicio inmediato anterior

Nota : Cuando se elija es opción de determinación de pago del impuesto, los períodos subsecuentes se determinarán en la misma forma, aún en el ejercicio de liquidación.

CASOS EN QUE NO SE CAUSARA EL IMPUESTO

- a) Que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles cuyos contratos de arrendamiento hubieren sido prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes;
- b) Que no realicen actividades con fines de lucro, Que utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando sean utilizados únicamente por sus socios o miembros o cuando su utilización sea sin fines de lucro.
- c) Que se dediquen a la enseñanza o cuenten con autorización o reconocimiento de validez de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas.
- d) Los que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulante, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- e) Los residentes en México, que no realicen actividades empresariales
- f) Por periodo preoperativo, por ejercicios de inicio de actividades y por liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7-A de esta Ley, acreditarán contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte en los términos del artículo 10 de la Ley de la materia, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7-A y 7-B de esta ley, en lugar de los previstos en los artículo 12 y 12-A de la ley del impuesto sobre la renta.

En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia

se considerará Impuesto sobre la renta pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

“Artículo 9. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Título II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia.

Se podrá acreditar adicionalmente, contra el impuesto del ejercicio. Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir el impuesto sobre la renta causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan

dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

La empresa "Calzado Juvenil Bautista Hermanos", S.A. de C.V., fue constituida el 22 de Junio de 1991, el giro de la empresa es la fabricación de calzado.

Para la determinación del impuesto de 199, la empresa cuenta con la siguiente información

1.- En inventarios al inicio del ejercicio se tienen los siguientes saldos:

	Saldo inicial	Saldo final
Materia prima	\$ 987,000.00	766,000.00
Producción en proceso	358,000.00	215,000.00
Producción terminada	1,222,000.00	1,400,000.00

2.- La empresa tiene entre sus activos fijos, un terreno con valor de \$ 6,98,000.00, que fue adquirido el 16 de Mayo de 1992.

3.-El costo comprobado de adquisición de las acciones al inicio del ejercicio es de \$ 15,775.00, las cuales fueron adquiridas el 14 de Junio de 1993.

Durante el ejercicio no hubo movimiento de las acciones.

4.- Los activos fijos con los que cuenta la empresa al inicio del ejercicio son los siguientes:

FECHA DE ADQUISICION	TIPO DE ACTIVO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA
05/04/92	Mob. Eq. De Oficina	\$ 233,500.00	1155,666.40
14/03/92	Maquinaria	600,000.00	405,000.00
09/06/94	Eq. Transporte	150,000.00	135,000.00
26/02/92	Edificio	800,000.00	273,333.06
11/09/95	Eq. De Computo	55,000.00	53,625.00
12/05/95	Automóvil	75,000.00	67,187.50

5.- Durante el ejercicio a determinar (1999) se tiene un Impuesto Sobre la Renta de \$ 295,000.00

El calculo del impuesto del ejercicio de 1999, se calculará conforme a lo expuesto en capítulos anteriores.

A continuación se presentan para determinar el valor promedio, las cédulas con los saldos diarios de los bancos, de saldos de clientes, deudores diversos, proveedores,

acreedores y demás valores necesarios para la determinación del Impuesto.

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	230,000.00	310,000.00	120,000.00	387,000.00	240,000.00	200,000.00	210,000.00	270,000.00	200,000.00	250,000.00	168,000.00	290,000.00	2,875,000.00
2	190,000.00	340,000.00	111,250.00	280,000.00	240,000.00	254,000.00	116,000.00	280,000.00	200,000.00	245,600.00	200,000.00	230,000.00	2,686,850.00
3	210,000.00	320,000.00	254,600.00	320,000.00	185,000.00	129,000.00	116,000.00	275,000.00	240,000.00	264,800.00	230,000.00	310,000.00	2,854,400.00
4	215,000.00	345,000.00	132,000.00	354,000.00	168,000.00	258,000.00	118,000.00	254,200.00	286,000.00	250,000.00	340,000.00	197,000.00	2,917,200.00
5	200,000.00	190,000.00	153,000.00	232,000.00	183,000.00	256,800.00	90,000.00	230,000.00	178,400.00	267,800.00	310,000.00	268,700.00	2,559,700.00
6	200,000.00	150,000.00	150,000.00	280,000.00	183,000.00	254,000.00	120,000.00	287,450.00	178,400.00	297,900.00	310,000.00	268,000.00	2,678,750.00
7	217,000.00	120,000.00	180,000.00	280,000.00	183,000.00	213,650.00	144,000.00	254,600.00	190,000.00	187,640.00	310,000.00	300,000.00	2,579,890.00
8	215,000.00	280,000.00	120,000.00	285,000.00	250,000.00	300,000.00	132,000.00	223,000.00	190,000.00	297,000.00	268,000.00	270,000.00	2,830,000.00
9	189,000.00	280,000.00	200,000.00	190,000.00	270,000.00	300,000.00	120,000.00	223,000.00	210,000.00	288,000.00	184,000.00	250,000.00	2,704,000.00
10	240,000.00	295,000.00	254,000.00	190,000.00	270,000.00	298,540.00	136,000.00	223,000.00	263,540.00	264,000.00	116,000.00	268,700.00	2,818,780.00
11	175,000.00	112,000.00	260,000.00	208,000.00	270,000.00	265,800.00	227,000.00	174,500.00	280,000.00	148,000.00	197,000.00	260,000.00	2,577,300.00
12	258,000.00	275,000.00	300,000.00	210,000.00	289,000.00	250,000.00	190,000.00	113,000.00	285,000.00	123,000.00	217,000.00	250,000.00	2,760,000.00
13	300,000.00	214,000.00	289,500.00	210,000.00	250,000.00	345,000.00	196,000.00	148,000.00	220,000.00	143,000.00	197,000.00	250,000.00	2,762,500.00
14	199,000.00	120,000.00	250,000.00	200,000.00	240,000.00	320,000.00	227,000.00	189,000.00	240,500.00	124,000.00	187,500.00	250,000.00	2,547,000.00
15	204,000.00	486,000.00	115,300.00	258,400.00	232,000.00	300,000.00	190,000.00	269,000.00	287,600.00	192,000.00	116,000.00	215,000.00	2,865,300.00
16	258,110.00	195,000.00	187,300.00	298,000.00	232,000.00	300,000.00	200,000.00	176,000.00	287,600.00	192,000.00	199,000.00	270,000.00	2,795,010.00
17	220,000.00	278,000.00	194,000.00	195,000.00	232,000.00	298,400.00	150,000.00	223,000.00	300,000.00	192,000.00	190,000.00	300,000.00	2,772,400.00
18	180,000.00	240,000.00	143,000.00	195,000.00	287,000.00	284,500.00	190,000.00	114,000.00	310,000.00	216,000.00	124,000.00	210,000.00	2,493,500.00
19	210,000.00	195,000.00	215,000.00	210,000.00	297,520.00	236,400.00	190,000.00	113,000.00	300,000.00	243,000.00	192,000.00	268,000.00	2,669,920.00
20	250,000.00	240,000.00	200,000.00	270,000.00	195,600.00	200,000.00	227,000.00	148,500.00	290,000.00	210,000.00	192,200.00	321,000.00	2,744,300.00
21	200,000.00	240,000.00	245,000.00	220,000.00	185,000.00	210,200.00	190,000.00	157,600.00	285,400.00	173,000.00	215,000.00	300,000.00	2,621,200.00
22	185,000.00	187,000.00	279,400.00	255,500.00	159,700.00	230,000.00	136,000.00	200,000.00	264,520.00	168,000.00	230,000.00	300,000.00	2,595,120.00
23	225,000.00	256,000.00	400,000.00	284,200.00	164,300.00	254,800.00	223,000.00	200,000.00	243,650.00	168,000.00	230,000.00	310,000.00	2,958,950.00
24	223,000.00	186,250.00	380,000.00	263,000.00	190,000.00	260,000.00	250,000.00	220,450.00	246,000.00	168,000.00	245,600.00	250,000.00	2,882,300.00
25	196,000.00	247,500.00	360,000.00	200,000.00	211,000.00	287,310.00	270,000.00	254,000.00	278,000.00	200,000.00	248,700.00	250,000.00	3,002,510.00
26	222,000.00	204,000.00	350,000.00	200,000.00	211,000.00	264,000.00	258,000.00	245,800.00	297,900.00	210,000.00	287,000.00	250,000.00	2,999,700.00
27	258,000.00	200,000.00	350,000.00	250,000.00	264,000.00	264,700.00	258,700.00	287,400.00	264,800.00	254,500.00	300,000.00	270,000.00	3,222,100.00
28	220,000.00	119,000.00	350,000.00	278,000.00	287,300.00	240,000.00	235,000.00	223,000.00	268,700.00	210,000.00	322,500.00	211,000.00	2,964,500.00
29	176,000.00		380,000.00	295,470.00	220,000.00	210,000.00	258,700.00	200,000.00	268,700.00	173,000.00	300,000.00	193,000.00	2,674,870.00
30	200,000.00		387,000.00	240,000.00	240,000.00	210,000.00	297,000.00	200,000.00	287,000.00	168,000.00	297,687.00	184,000.00	2,710,687.00
31	310,000.00		350,000.00		220,000.00		280,000.00	200,000.00		168,000.00		322,000.00	1,850,000.00
TOTAL	6,775,110.00	6,624,750.00	7,660,350.00	7,538,570.00	7,049,420.00	7,695,100.00	5,945,400.00	6,576,500.00	7,641,710.00	6,456,240.00	6,924,187.00	8,086,400.00	8,086,400.00
DIAS	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
ROMEDI	218,551.94	236,598.21	247,108.06	251,285.67	227,400.65	256,503.33	191,787.10	212,145.16	254,723.67	208,265.81	230,806.23	260,851.61	

Para determinar el valor de los activos financieros del ejercicio sumaremos los saldos mensuales de bancos con los saldos promedio de otros activos financieros.

SALDOS PROMEDIO MENSUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS

MES	SALDOS PROMEDIO MENSUALES
Enero	218,551.94
Febrero	238,598.21
Marzo	247,108.06
Abril	251,285.67
Mayo	227,400.65
Junio	256,503.33
Julio	191,787.10
Agosto	212,145.16
Septiembre	254,723.67
Octubre	208,265.81
Noviembre	230,806.23
Diciembre	260,851.61
<u>TOTAL</u>	<u>2,796,027.44</u>
Bancos	2,796,027.44
Clientes	38,497,049.00
Deudores diversos	<u>744,622.00</u>
Total de Activos	42,037,698.44
No. De meses del ejercicio	12
Valor Promedio de Activos Financieros	3,503,141.54
Valor Promedio anual de acciones	49,852.15
Valor Promedio Total de Activos Financieros	<u>3,552,993.69</u>

VALOR PROMEDIO DE ACCIONES

Costo comprobado de adquisición		\$15,775.00
fecha de adquisición	14/06/93	
INPC utilizados		
Jun-99	294.75	
Jun-93	<u>93,2689</u>	
factor de actualizació	3.1602	

\$15775.00 X 3.1€ \$49,852.15

VALOR PROMEDIO DE INVENTARIOS

CONCEPTO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA
Materia Prima	987,000.00	766,000.00	1,753,000.00
Producción en Proceso	358,000.00	215,000.00	573,000.00
Productos Terminados	1,222,000.00	1,400,000.00	2,622,000.00
			4,948,000.00

4,948,000.00
2

2,474,000.00

VALOR PROMEDIO DE INVENT \$2,474,000.00

VALOR PROMEDIO DEL TERRENO

Monto original de la inversión \$ 698,000.00
Fecha de adquisición 16 de Mayo de 1992
índices utilizados
Junio de 1999 294.75
Mayo de 1992 84.3199
factor de actualización 3.4956

Monto original de la inversión		Factor de actualización	Valor Promedio del Terreno
698,000.00	X	3.4956	\$2,439,928.80

PROMEDIOS DE CLIENTES

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	ENTRE	PROMEDIO MENSU/
Enero	2,698,745.00	2,775,000.00	5,473,745.00	2	2,736,872.50
Febrero	2,978,450.00	2,816,000.00	5,794,450.00	2	2,897,225.00
Marzo	2,548,790.00	2,400,000.00	4,948,790.00	2	2,474,395.00
Abril	3,458,794.00	3,000,000.00	6,458,794.00	2	3,229,397.00
Mayo	2,687,980.00	2,804,000.00	5,491,980.00	2	2,745,990.00
Junio	2,340,000.00	2,200,000.00	4,540,000.00	2	2,270,000.00
Julio	2,678,991.00	2,700,000.00	5,378,991.00	2	2,689,495.50
Agosto	4,584,563.00	3,500,000.00	8,084,563.00	2	4,042,281.50
Septiembre	3,458,793.00	3,325,000.00	6,783,793.00	2	3,391,896.50
Octubre	3,124,873.00	2,900,000.00	6,024,873.00	2	3,012,436.50
Noviembre	4,659,874.00	4,756,412.00	9,416,286.00	2	4,708,143.00
Diciembre	4,597,833.00	4,000,000.00	8,597,833.00	2	4,298,916.50
OTAL	39,817,686.00	37,178,412.00	76,994,098.00		38,497,049.00

PROMEDIOS DE DEUDORES DIVERSOS

Enero	45,000.00	40,000.00	85,000.00	2	42,500.00
Febrero	32,000.00	35,000.00	67,000.00	2	33,500.00
Marzo	28,500.00	27,120.00	55,620.00	2	27,810.00
Abril	15,460.00	9,800.00	25,260.00	2	12,630.00
Mayo	28,700.00	45,600.00	74,300.00	2	37,150.00
Junio	26,890.00	56,000.00	82,890.00	2	41,445.00
Julio	110,000.00	64,000.00	174,000.00	2	87,000.00
Agosto	45,800.00	142,000.00	187,800.00	2	93,900.00
Septiembre	45,800.00	102,000.00	147,800.00	2	73,900.00
Octubre	116,000.00	58,744.00	174,744.00	2	87,372.00
Noviembre	109,873.00	234,587.00	344,460.00	2	172,230.00
Diciembre	45,870.00	24,500.00	70,370.00	2	35,185.00
TOTAL	649,893.00	839,351.00	1,489,244.00		744,622.00

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

TIPO DE ACTIVO	FECHA DE ADQUISICION	SALDO POR DEDUCIR	INPC	INPC	FACTOR	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	50% DE LA INVERSION	SALDO
MOBILIARIO Y EQ.	05/04/92	77,833.60	83.7674	294.75	3.5186	273,165.30	41,079.65	232,785.65
MAQUINARIA	14/03/92	195,000.00	83.0275	294.75	3.55	392,150.00	106,500.00	285,750.00
EQ. TRANSPORTE	09/06/94	15,000.00	99.6589	294.75	2.9575	44,562.50	47,403.00 -	3,040.50
EDIFICIO	26/02/92	526,666.94	82.191	294.75	3.5861	1,868,680.31	71,722.00	1,816,958.31
EQ. DE COMPUTO	11/09/95	1,375.00	145.317	294.75	2.0283	2,788.91	23,755.87 -	20,966.96
AUTOMOVIL	12/05/95	7,812.50	133.029	294.75	2.2156	17,509.37	20,771.25 -	3,461.88
VALOR PROMEDIO								<u>2,308,024.62</u>

**DETERMINACION DEL 50% DE DEDUCCION ANUAL DE LAS INVERSIONES
(Art. 2o Fracción II)**

CONCEPTO	MOBILIARIO EQUIPO	MAQUINARIA	EQUIPO DE TRANSPORTE	EDIFICIO	EQUIPO DE COMPUTO	AUTOMOVIL UTILITARIO
Depreciación Histórica anual	23,350.00	60,000.00	30,000.00	40,000.00	16,500.00	18,750.00
Factor de actualización	3.5186	3.55	3.1602	3.586	2.8795	2.2156
Depreciación anual actualizada	82,159.31	213,000.00	94,806.00	143,444.00	47,511.75	41,542.50
entre	2	2	2	2	2	2
50% de Deducción inversión	41,079.65	106,500.00	47,403.00	71,722.00	23,755.87	20,771.25

DETERMINACION DE LOS SALDOS POR DEDUCIR DE LOS ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	MAQUINARIA	EQUIPO DE TRANSPORTE	EDIFICIO	EQUIPO DE COMPUTO	AUTOMOVIL UTILITARIO
Monto original de la inversión	233,500.00	600,000.00	150,000.00	800,000.00	55,000.00	75,000.00
x % de depreciación	10%	10%	20%	5%	30%	25%
Depreciación Histórica anual entre meses del ejercicio	23,350.00 12	60,000.00 12	30,000.00 12	40,000.00 12	16,500.00 12	18,750.00 12
Depreciación Histórica mensual x meses de depreciación	1,945.83 80	5,000.00 81	2,500.00 54	3,333.33 82	1,375.00 39	1,562.50 43
Depreciación acumulada	155,666.40	405,000.00	135,000.00	273,333.00	53,625.00	67,187.50
Saldo por deducir	77,833.60	195,000.00	15,000.00	526,666.94	1,375.00	7,812.50

VALOR PROMEDIO DE PROVEEDORES

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA	ENTRE	PROM. MENSUAL
Enero	2,569,870.00	2,775,000.00	5,344,870.00	2	2,672,435.00
Febrero	988,090.00	900,000.00	1,888,090.00	2	944,000.00
Marzo	789,000.00	658,900.00	1,447,900.00	2	723,950.00
Abril	1,310,000.00	1,400,000.00	2,710,000.00	2	1,355,000.00
Mayo	1,589,000.00	1,698,000.00	3,287,000.00	2	1,643,500.00
Junio	1,750,000.00	1,700,000.00	3,450,000.00	2	1,725,000.00
Julio	1,420,000.00	999,000.00	2,419,000.00	2	1,209,500.00
Agosto	912,000.00	858,000.00	1,770,000.00	2	884,000.00
Septiembre	879,500.00	689,400.00	1,568,900.00	2	784,450.00
Octubre	1,570,000.00	1,600,000.00	3,170,000.00	2	1,585,000.00
Noviembre	978,640.00	760,000.00	1,738,640.00	2	869,320.00
Diciembre	1,269,780.00	1,200,000.00	2,469,780.00	2	1,234,890.00
TOTAL	16,025,790.00	15,296,300.00	31,282,090.00		15,631,045.00

VALOR PROMEDIO DE ACREEDORES DIVERSOS

Enero	110,000.00	40,000.00	150,000.00	2	75,000.00
Febrero	32,000.00	18,300.00	50,300.00	2	25,150.00
Marzo	27,500.00	25,000.00	52,500.00	2	26,250.00
Abril	10,000.00	5,000.00	15,000.00	2	7,500.00
Mayo	10,000.00	4,300.00	14,300.00	2	7,150.00
Junio	13,680.00	8,000.00	21,680.00	2	10,840.00
Julio	20,000.00	11,300.00	31,300.00	2	15,650.00
Agosto	8,900.00	3,000.00	11,900.00	2	5,950.00
Septiembre	45,800.00	10,000.00	55,800.00	2	27,900.00
Octubre	75,000.00	10,000.00	85,000.00	2	42,500.00
Noviembre	38,600.00	9,875.00	48,475.00	2	24,238.00
Diciembre	30,000.00	12,000.00	42,000.00	2	21,000.00
TOTAL	421,480.00	156,775.00	578,255.00		289,128.00

VALOR PROMEDIO DE DOCUMENTOS POR PAGAR

Enero	-	-	-	2	-
Febrero	30,000.00	12,000.00	42,000.00	2	21,000.00
Marzo	-	-	-	2	-
Abril	30,000.00	-	30,000.00	2	15,000.00
Mayo	-	-	-	2	-
Junio	-	-	-	2	-
Julio	-	-	-	2	-
Agosto	-	-	-	2	-
Septiembre	-	-	-	2	-
Octubre	-	-	-	2	-
Noviembre	-	-	-	2	-
Diciembre	-	-	-	2	-
TOTAL	<u>60,000.00</u>	<u>12,000.00</u>	<u>72,000.00</u>		<u>36,000.00</u>

VALOR PROMEDIO DE DEUDAS

PROVEEDORES	15,631,045.00
ACREEDORES DIVERSOS	269,128.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	36,000.00
TOTAL DE DEUDAS	15,956,173.00
ENTRE No. DE MESES DEL EJERC	12
VALOR PROMEDIO DE DEUDA	1329681.083

APLICACIÓN DE LA TASA A LA BASE GRAVABLE

PROMEDIOS	IMPORTES
Activos financieros	3,552,993.69
Inventarios	2,474,000.00
Terreno	2,439,928.00
Activos Fijos	<u>2,308,024.62</u>
SUMA DE ACTIVOS	10,774,946.31
(-)Promedio de deudas	<u>1,329,681.08</u>
(=)Valor del activo en el ejercicio	9,445,265.23
Base Gravable	9,445,265.23
Tasa	<u>1.80%</u>
Impuesto del ejercicio	170014.77
(-)I. S.R. Del ejercicio acreditable	295,000.00
(=)diferencia de impuesto a cargo	124985.23
Impuesto a pagar	0

CONCLUSIONES

Al termino del presente trabajo puedo decir que el Impuesto al Activo además de que surgió de un desequilibrio económico que sufría el país en el año de 1989 hasta la fecha, a contribuido a la inconformidad de los contribuyentes y por ende a un desorden económico mayor.

Si bien el gobierno debe y puede hacerse allegar de dinero por medio de las contribuciones a los que estamos obligados como sujeto pasivo que somos también es cierto que debe respetar las garantías que la misma carta magna manifiesta en sus artículos y que siguen vigentes por su misma supremacía y coherencia

BIBLIOGRAFIA

Flores Zavala Ernesto,
FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS,
Editorial Porrúa, 1998

De la Garza Sergio Francisco,
DERECHO FINANCIERO MEXICANO,
Editorial Porrúa, 1999

Zorrilla Santiago/Torres Xammar Miguel,
GUIA PARA ELABORAR LA TESIS.
México, 1994

Arregui Libera Fernando,
IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS,
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

ESTUDIO PRACTICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL
ACTIVO.

De León Ostos Mario,

PROPUESTA PARA MODIFICAR ALGUNAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO,

Ins. M. C. P.

México, D.F.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS,

México, ISEF S. A. 2000

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

México, ISEF S. A. 2000

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

México, ISEF S. A. 2000

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

México, ISEF S. A. 2000

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

México, ISEF S.A. 2000

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA

México, ISEF S.A. 2000